

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-00227-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A

GARANTE: YOMAIRA DEL CARMEN SALGADO MORA

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Enero Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –

Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021). -

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS JHW151, presentada por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, contra la señora YOMAIRA DEL CARMEN SALGADO MORA, con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas JHW151, marca CHEVROLET, línea NUEVO STEPWAY, modelo 2017, servicio PARTICULAR, chasis 9GAMM6109HB0235193, color ROJO VELVET, motor B10S1161170150; cuyo Garante es la señora YOMAIRA DEL CARMEN SALGADO MORA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 45.511.413, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A, identificado con NIT.860.028.601-9.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición de este despacho.

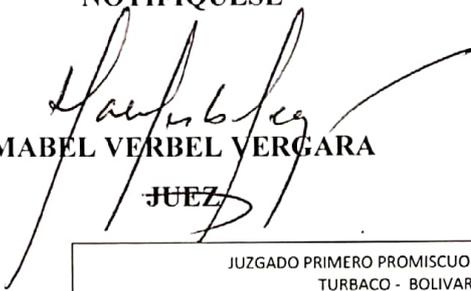
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites sub siguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: Téngase como Apoderada de la parte actora a la Dr. (a) ASTRID BAQUERO HERRERA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

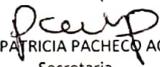

MABEL VERBELA VERGARA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. 05

TURBACO - (BOLIVAR) 08 DE febrero de 2021.


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria